RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2014.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1291-SPA-711** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 03 de junio de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, a través de la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) el derribo de un árbol [ubicado en calle Río Nazas número 152, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc] (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2605-2014 del 09 de junio 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1291-SPA-711, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 11 de junio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2605-2014, el 17 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó:

> *(…) constituidos frente al inmueble marcado con el número 152 de la calle Río Nazas, se observó un individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como jacaranda que se encuentra sin más del 95% de su follaje por podas recientes. Presenta daño mecánico en su tronco, y parte de sus ramas interfieren con el cableado público* [por lo que no se acreditó el derribo ni se encontró al responsable de la poda] *(…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO



Fotografía 1. Se observa al árbol conocido como jacaranda desmochado con más del 95% de su follaje retirado.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1268-2014 del 23 de junio de 2014 esta entidad informó a la persona denunciante las diligencias realizadas por parte de este organismo en atención a su denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1267-2014 del 23 de junio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si la poda ejecutada al ejemplar arbóreo que nos ocupa cuenta con la autorización correspondiente, solicitud que fue reiterada a dicha autoridad mediante oficios número PAOT-05-300/220-1473-2014 y PAOT-05-300/220-1932-2014 del 17 de julio y 15 de septiembre ambos del 2014.

El 15 de octubre de 2014 personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó:

> *(...) se observó desde la vía pública en la calle Río Nazas, un árbol perteneciente a la especie Jacaranda mimosaefolia comúnmente conocido como Jacaranda, que se encuentra frente al inmueble marcado con el número 152, el cual se yergue en la acera sur en un cajete de 2 m por 2 m. presenta desmoche del 100% lo cual provocó perdida en su estructura natural, monte radicular expuesto el cual muestra cortes no recientes, así como rebrotes en lo que eran sus ramas principales y daño mecánico en el fuste (tronco), el árbol presenta recuperación en su copa. (...)* En ese acto no se detectó al responsable del desmoche.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO



Fotografía 2. Se observan rebrotes en la copa del sujeto arbóreo y daño mecánico en el tronco.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por los que se admitió la denuncia ciudadana versan respecto al derribo de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Jacaranda mimosaefolia* conocido comúnmente como "Jacaranda" el cual se ubica en calle Río Nazas frente al inmueble marcado con el número 152, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

Derivado de los reconocimientos de los hechos denunciados, realizados por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se constató el derribo del referido árbol, no obstante se observó que presenta desmoche, pérdida de más del 95% de su follaje y por consiguiente detrimento en su estructura natural, y daño mecánico en su tronco, así como cortes no recientes del monte radicular, tampoco se encontró al responsable del desmoche.

Con relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en el artículo 118 que será la Delegación política respectiva, quien podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, igualmente, los trabajos de poda y derribo se deberán realizar de acuerdo con las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

En este sentido esta Subprocuraduría solicitó y reiteró a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc si emitió autorización, permiso o dictamen para llevar a cabo la poda del sujeto arbóreo, sin que dicha unidad administrativa respondiera la solicitud planteada.

Por lo anterior, es procedente dar por concluida la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; el cual dispone que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el desmoche de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Jacaranda mimosaefolia*, conocido comúnmente como "Jacaranda" el cual se ubica en calle Río Nazas frente al inmueble marcado con el número 152, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

2. No se logró localizar al responsable del desmoche al árbol que nos ocupa a efecto de que fuera sujeto del procedimiento administrativo correspondiente

3. En el último reconocimiento de hechos personal investigador observó que el árbol está recuperando su follaje por los rebrotes que presenta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Con fundamento en el articulo 15 Bis 4 párrafo III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que lleve acciones para el mantenimiento del árbol con forme a lo establecido en los articulos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.----------

SEGUNDO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/ELM/NGC

CAPTURADO
★ 31 OCT 2014 ★
SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL